

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-00313-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso EXONERACION DE ALIMENTOS, informándole que se recibió por reparto procedente de la Oficina Judicial vía correo electrónico. Riohacha, D. T. y C., Enero 18 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Enero dieciocho (18) del Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO EXONERACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	JORGE ELIECER VILLERO ZAPATA
DEMANDADAS	ANA MAGDANIEL PUSHAINA Y LUZ MARINA VILLERO MAGDANIEL
ASUNTO	ADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00313-00

Al encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y artículos 390 y 392 del C. G. del Proceso, el Juzgado de Familia de Riohacha-La Guajira:

RESUELVE.

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por el señor **JORGE ELIECER VILLERO ZAPATA** en contra de las señoras **ANA MAGDANIEL PUSHAINA Y LUZ MARINA VILLERO MAGDANIEL**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el auto admisorio y córrasele traslado de la demanda con entrega de la copia y sus anexos correspondientes a las demandadas señoras **ANA MAGDANIEL PUSHAINA Y LUZ MARINA VILLERO MAGDANIEL**, por el termino de diez (10) días para su contestación, tal y como lo indica el articulo 291 numeral 4 del Código General del Proceso.

TERCERO: Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 20201, la notificación personal de las demandadas **ANA MAGDANIEL PUSHAINA Y LUZ MARINA VILLERO MAGDANIEL**, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor DOVALES PONCE tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

CUARTO: Reconózcase **PERSONERIA JURIDICA** a la Doctora **MERYS CAMILA CAMPO DE SALAS**, para actuar dentro del presente proceso como Apoderada Judicial del señor **JORGE ELIECER VILLERO ZAPATA**, en los términos y efectos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito